

RESUMEN MÓDULO 5

LOS PERMISOS Y VACACIONES DEL PERSONAL

En este módulo los permisos que contempla la legislación chilena a favor de los trabajadores, como así también el derecho a feriado o vacaciones del personal, lo que podemos resumir en los siguientes puntos:

PERMISOS POR MUERTE DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR (RA)

El artículo 66 del Código del Trabajo establece días de permisos con goce de remuneración en caso de fallecimiento de familiares del trabajador siendo estos los siguientes:

- ✓ Muerte de hijo, cónyuge o conviviente civil, 7 días corridos, adicional al feriado anual, independiente del tiempo servido.
- ✓ Muerte de padre o madre del trabajador o bien de hijo en gestación, 3 días hábiles.

Estos permisos deberán hacerse efectivos a partir del día del respectivo fallecimiento. En caso de defunción fetal, el permiso se hará efectivo desde el momento de acreditarse la muerte con el respectivo certificado de defunción fetal.

Los días hábiles de permiso de acuerdo a lo señalado por la Dirección del Trabajo se cuentan solo de lunes a viernes.

Se concede además en fuero laboral, para el trabajador sufre la pérdida de un hijo, de su cónyuge o conviviente civil, beneficio que se extiende por un mes, a contar del respectivo fallecimiento. Al tenor de lo previsto por el artículo 174 del Código del Trabajo, la señalada prerrogativa implica que durante dicho lapso el empleador no podrá poner término a sus contratos de trabajo sin la autorización previa del juez competente, el que sólo podrá concederla si se invocan las causales de término de contrato establecidas en los N°s 4 o 5 del artículo 159, vale decir, vencimiento del plazo convenido o conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato, respectivamente, como también, cualquiera de aquellas que prevé el artículo 160 de este Código.

Tratándose de trabajadores afectos a contratos de plazo fijo o por obra o servicio determinado, cuya duración fuere inferior a un mes, la prerrogativa de fuero laboral sólo los amparará durante la vigencia del respectivo contrato, circunstancia ésta que determina que no será necesario solicitar su desafuero, al término de ellos.

Estos no podrán ser compensados en dinero, situación que obliga al empleador a concederlos y al trabajador de hacer uso efectivo de los días correspondientes, sin que resulte jurídicamente posible a las partes convenir una compensación económica por tal concepto.

PERMISO REALIZACIÓN EXÁMENES MÉDICOS

El artículo 66 bis del Código del Trabajo establece que los trabajadores mayores de 50 años, y las trabajadoras mayores de 40 años, cuyos contratos de trabajo sean de duración superior a 30 días, tendrán derecho a que una vez al año, se les conceda un permiso de medio día para efectuarse exámenes de

próstata y mamografías, respectivamente. También se pueden incluir otras prestaciones de medicina preventiva como son por ejemplo la realización del papanicolau.

Se establece una situación especial de los contratos de plazo fijo y los por obra o faena, la cual es que recién podrán utilizar este permiso los trabajadores o trabajadoras cuando tengan una antigüedad en el empleo de 30 días.

Este permiso debe solicitarlo el trabajador o la trabajadora, con una semana de anticipación a su empleador, por semana debe entenderse un periodo de 7 días, por lo que el permiso debiese solicitarse con a lo menos 7 días de anticipación a la fecha en la cual el trabajador deba realizarse los exámenes, este permiso comprenderá además el tiempo de traslado hacia y desde la institución médica, considerándose por supuesto las condiciones particulares de cada caso. Con todo, se deberán presentar con posterioridad al empleador, los comprobantes de haberse efectuado dichos exámenes en la fecha estipulada.

Si bien la norma legal no establece formalidad alguna para realizar la solicitud del permiso, la Dirección del Trabajo ha establecido que este permiso debe ser solicitado por escrito por el trabajador. El empleador puede establecer las formalidades en el otorgamiento de este permiso vía reglamento interno de orden higiene y seguridad que tenga la empresa.

Este tiempo se considerará trabajado para todos los efectos legales, y no podrá ser compensado en dinero bajo ningún respecto, incluso estando terminada la relación laboral.

PERMISO VOLUNTARIOS CUERPO DE BOMBEROS

El artículo 66 ter del Código del Trabajo establece el permiso especial que tendrán los voluntarios de cuerpos de bomberos que tengan un empleador para concurrir a emergencias que se produzcan dentro de su jornada laboral, este permiso es con derecho a remuneraciones, por lo cual el empleador debe además de conceder el permiso que nos ocupa pagar al trabajador el tiempo que dicho permiso abarque sus remuneraciones como si las horas ocupadas hubieren sido efectivamente trabajadas.

Las salidas del lugar del trabajo durante la jornada laboral de los voluntarios del cuerpo de bomberos para concurrir a las emergencias que establece el legislador, no pueden ser invocadas por el empleador como abandono de trabajo para efectos de la aplicación de una causal de caducidad del contrato.

FERIADO DE LOS TRABAJADORES

Los artículos 67 y siguientes del Código del Trabajo, regulan el feriado o vacaciones. El objetivo de esta institución es que el trabajador recupere las energías gastadas durante el año de trabajo.

En estos preceptos legales se contemplan:

- ✓ *El feriado básico. Artículo 67.*
- ✓ *El feriado progresivo. Artículo 68.*
- ✓ *El feriado proporcional. Artículo 73.*

✓ *El feriado colectivo. Artículo 76.*

El feriado básico que consagra el artículo 67 es de 15 días hábiles con derecho a remuneración íntegra, exigiendo como requisito básico para su procedencia que el trabajador haya cumplido a lo menos, un año de servicio.

El trabajador debe hacer uso de sus vacaciones, sin que sea procedente su compensación en dinero, salvo cuando concluye la relación laboral.

Se otorga 20 días de feriado, a los trabajadores que prestan servicios en la XII región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en la XI región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y en la Provincia de Palena.